

inspectores y otros según sea el caso, que deben por motivos laborales trasladarse habitualmente a terreno.

Para mayor entendimiento y dado que puede ser frecuente que en ciertas situaciones, no resulta claro determinar cuándo procede el viático de faena establecido en el artículo 7° del DFL N°262 de 1977 del Ministerio de Hacienda y cuando el viático parcial contemplado en el artículo 5° del mismo cuerpo legal, la Contraloría General de la República, mediante dictamen N°45314, de 2013, estima conveniente precisar que la diferencia fundamental entre ambos beneficios, radica en la circunstancia de que el primero (de faena) se paga cuando se trata de personal que sale diariamente, no necesariamente todos los días laborales que comprende un mes de trabajo, a realizar sus labores habituales, esto es, aquellas funciones que son inherentes o propias de su empleo, en tanto que si las tareas no revisten estas características, es decir, se trata fundamentalmente de labores que no son habituales, procede el pago del viático parcial de 40%.

4. En el artículo 7°, la letra A) donde dice “Ley N°19.883” debe decir “Ley 18.883”.
5. En el artículo 7°, a continuación de la tabla de la letra A), incorporar el siguiente párrafo:

Se deja establecido que a los funcionarios regidos por la Ley 18.883, en que su lugar de desempeño habitual sea la localidad de Huaquén y cuando por razones de servicio o cometido funcional previa autorización del Jefe de Servicio o Superior Jerárquico, deban desplazarse de su lugar de desempeño habitual hacia Curepto urbano o a los sectores rurales inmediatamente adyacentes, descritos en el artículo 3°, y siempre que al afecto resulte indispensable que ellos incurran en gastos de alimentación, tendrán derecho a percibir un viático de faena.

RAFAEL ALEJANDRO DÍAZ VERGARA
DIRECTOR DE CONTROL

«*****»

Luego de conocer el contenido del documento y un prolongado debate respecto a los perjuicios y beneficios de ajustar los viáticos el Presidente propone aprobar la propuesta de Modificación, siendo aprobada por la unanimidad de los Concejales presentes, conforme a lo instruido por CGR.-

Acuerdo N° 01, Sesión Extraordinaria N°15; del 30.11.2015.-

Sin existir otros temas que tratar se levanta la sesión a las 11:45 horas.

RODRIGO MORALES AVILA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
SECRETARIO CONCEJO (S)

RMA/maa.-

**APRUEBA MODIFICACION REGLAMENTO
DE VIÁTICOS.-_____ /**

ACUERDO EXTR. N° 01/15

CUREPTO, 30 de noviembre de 2015.-

Comunico a Ud., que el Concejo Municipal de Curepto, constituido conforme a la Ley N° 18.695 de 1988, según consta en el Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha 06.12.2012; en Sesión Extraordinaria N° 15/15 de fecha 30.11.2015, adoptó el siguiente acuerdo:

*** Aprobar la siguiente Modificación al Reglamento de Viáticos**

1. Dejar sin efecto, el decreto alcaldicio N°644, de 2015.
2. Eliminar el inciso segundo del artículo 9°.
3. Reemplazar el artículo 10° por el siguiente:

Los trabajadores que para realizar sus labores habituales deben trasladarse diariamente tanto a lugares alejados del centro urbano de Curepto con exclusión de las localidades que se indican en el Art. 3° de este reglamento, como a las comunas ubicadas en las provincias de Talca y Curicó pertenecientes a la Séptima Región; gozarán de un “viático de faena”, equivalente a un 20% del viático completo respectivo.

Los trabajadores a que se refiere este inciso, entre los que se encuentran, el personal que cumple funciones de encuestaje dependientes del Departamento de Social, los choferes, operadores de maquinaria pesada, camiones aljibe, camión limpia fosas, camiones recolector de residuos domiciliarios, camiones tolva, los supervisores, inspectores y otros según sea el caso, que deben por motivos laborales trasladarse habitualmente a terreno.

Para mayor entendimiento y dado que puede ser frecuente que en ciertas situaciones, no resulta claro determinar cuándo procede el viático de faena establecido en el artículo 7° del DFL N°262 de 1977 del Ministerio de Hacienda y cuando el viático parcial contemplado en el artículo 5° del mismo cuerpo legal, la Contraloría General de la República, mediante dictamen N°45314, de 2013, estima conveniente precisar que la diferencia fundamental entre ambos beneficios, radica en la circunstancia de que el primero (de faena) se paga cuando se trata de personal que sale diariamente, no necesariamente todos los días laborales que comprende un mes de trabajo, a realizar sus labores habituales, esto es, aquellas funciones que son inherentes o propias de su empleo, en tanto que si las tareas no revisten estas características, es decir, se trata fundamentalmente de labores que no son habituales, procede el pago del viático parcial de 40%.

4. En el artículo 7°, la letra A) donde dice “Ley N°19.883” debe decir “Ley 18.883”.
5. En el artículo 7°, a continuación de la tabla de la letra A), incorporar el siguiente párrafo:

Se deja establecido que a los funcionarios regidos por la Ley 18.883, en que su lugar de desempeño habitual sea la localidad de Huaquén y cuando por razones de servicio o cometido funcional previa autorización del Jefe de Servicio o Superior Jerárquico, deban desplazarse de su lugar de desempeño habitual hacia Curepto urbano o a los sectores rurales inmediatamente adyacentes, descritos en el artículo 3°, y siempre que al afecto resulte indispensable que ellos incurran en gastos de alimentación, tendrán derecho a percibir un viático de faena.

Lo que transcribo a Uds., para su conocimiento.-

CONCEJO MUNICIPAL CUREPTO

**RODRIGO MORALES AVILA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
SECRETARIO CONCEJO (S)**

- ARCHIVO DEPTO. FINANZAS
- ARCHIVO DEPTO. CONTROL INTERNO
- ARCHIVO CONCEJO